



CONDICIONES GENERALES

PROTECCIÓN SOBRE TODO RIESGO

SECCIÓN I - ÍNDICE

SECCIÓN II -	COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	4
SECCIÓN III -	CONDICIONES INICIALES	5
Artículo 1 -	Definiciones.....	5
Artículo 2 -	Documentación contractual.....	9
SECCIÓN IV -	ÁMBITO DE COBERTURA.....	9
Artículo 3 -	Cobertura de Riesgos Catastróficos y Cobertura de Riesgos No Catastróficos (Básica)	9
Artículo 4 -	Sublímites de la Cobertura Básica (Opcionales)	10
Artículo 5 -	Cobertura Interrupción de Negocios (Opcional)	13
Artículo 6 -	Cobertura Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento (Opcional).....	14
Artículo 7 -	Exclusiones generales	14
Artículo 8 -	Propiedad No Asegurable.....	18
Artículo 9 -	Propiedad Excluida.....	18
Artículo 10 -	Periodo de carencia	18
Artículo 11 -	Suma asegurada	18
Artículo 12 -	Base de Aseguramiento.....	19
Artículo 13 -	Disminución de la Suma Asegurada	19
Artículo 14 -	Deducible.....	19
Artículo 15 -	Opciones de aseguramiento.....	20
Artículo 16 -	Periodo de cobertura	20
Artículo 17 -	Delimitación geográfica.....	20
Artículo 18 -	Indisputabilidad de la póliza	20
SECCIÓN V -	DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	20
Artículo 19 -	Acreedor	20
SECCIÓN VI -	OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADOS	21
Artículo 20 -	Obligaciones del Tomador Colectivo	21
Artículo 21 -	Obligaciones del Asegurado Individual	21
Artículo 22 -	Obligaciones sobre la Prevención de LC/FT/FPAM	22
Artículo 23 -	Declaraciones falsas o fraudulentas.....	22
SECCIÓN VII -	PRIMA	22
Artículo 24 -	Prima.....	22
Artículo 25 -	Ajustes en las primas	23
Artículo 26 -	Devengo de la Prima por Pérdida Total	23
Artículo 27 -	Periodo de Gracia.....	24
Artículo 28 -	Recargos y descuentos	24
SECCIÓN VIII -	ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN	24
Artículo 29 -	Procesamiento de solicitudes de indemnización	24
Artículo 30 -	Requisitos de indemnización.....	25
Artículo 31 -	Opciones de Indemnización	26
Artículo 32 -	Bases de Valoración de la Pérdida	26
SECCIÓN IX -	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	29
Artículo 33 -	Inicio del seguro y fecha de vigencia	29
Artículo 34 -	Renovación de la póliza	29
Artículo 35 -	Terminación de la póliza colectiva	29
Artículo 36 -	Terminación de cobertura de Asegurados Individuales	29
Artículo 37 -	Cese de cobertura.....	30
SECCIÓN X -	CONDICIONES VARIAS.....	30
Artículo 38 -	Aseguramiento de condominios	30
Artículo 39 -	Destrucción preventiva.....	30
Artículo 40 -	Cláusula adicional sobre el amianto.....	30
Artículo 41 -	Errores y omisiones.....	30
Artículo 42 -	Inclusión de nuevos bienes y amparo automático.....	31
Artículo 43 -	Salvamento.....	31
Artículo 44 -	Par y Juego.....	31
Artículo 45 -	Cláusula de las 72 Horas	32
Artículo 46 -	Compensación entre Sumas Aseguradas.....	32
Artículo 47 -	Derecho a Inspección.....	32
Artículo 48 -	Protección contra la Inflación.....	32
Artículo 49 -	Sobresseguro	33
Artículo 50 -	Infraseguro	33

Artículo 51 -	Confidencialidad de la información	33
Artículo 52 -	Modalidad de contratación	33
Artículo 53 -	Certificado de seguro	34
Artículo 54 -	Legislación	34
Artículo 55 -	Prescripción	34
Artículo 56 -	Rectificación de la póliza	34
Artículo 57 -	Modificación a la póliza	34
Artículo 58 -	Cesión del contrato	34
Artículo 59 -	Moneda	34
SECCIÓN XI -	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	35
Artículo 60 -	Jurisdicción y arbitraje	35
Artículo 61 -	Otras instancias de solución de controversias	35
Artículo 62 -	Valoración por peritos	35
SECCIÓN XII -	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	35
Artículo 63 -	Notificaciones	35
SECCIÓN XIII -	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	35

SECCIÓN II - COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante “Sagicor”), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide esta póliza de seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este caso, declaro y establezco el compromiso contractual de Sagicor de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.



Fernando Víquez Pacheco
Representante Legal
Aseguradora Sagicor Costa Rica S.A.

SECCIÓN III - CONDICIONES INICIALES

Artículo 1 - Definiciones

Acreeedor: Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

Acto de Terrorismo: Acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector público, temor.

Addendum: Documento que se adiciona a la póliza o certificado de seguro, en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación y que es parte integrante de la póliza.

Amianto: Material incombustible, utilizado para el recubrimiento estructuras y otros materiales para aumentar su resistencia al fuego. Sinónimo de Asbesto.

Año Póliza: El período comprendido entre las 12:00 de la noche en la Fecha de Vigencia hasta las 12:00 de la noche del último día del año de la póliza. Cada período subsiguiente de 12 meses contados a partir del aniversario de la póliza se considerará como un año de la póliza. Todo lo anterior conforme se especifica en las Condiciones Particulares para el Tomador y en el Certificado de Seguro para el Asegurado.

Asegurado: Persona jurídica, cubierta bajo esta póliza, que se afilia o se adhiere a la póliza colectiva al contar con características comunes con los demás miembros del colectivo.

Beneficio Bruto o Utilidad Bruta:

a) Para empresas industriales y de servicios: es la sea del valor total de la producción a precio neto de venta, más el valor total de la mercadería a precio neto de venta, más cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, los materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, la mercadería vendida incluyendo el material de empaque, los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

b) Para empresas comerciales: son los ingresos por las ventas netas menos el costo de la mercadería vendida.

Coaseguro: Participación pactada entre Sagicor y el Tomador del seguro que le permite una reducción en los costos de la prima, a cambio de participar en ese mismo porcentaje, en las eventuales pérdidas ocurridas y amparadas durante la vigencia del seguro.

Conmoción Civil: Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de población.

Contaminación: Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

Daño Consecuencial: Daño que es consecuencia inmediata o indirecta de un siniestro.

Daños Maliciosos o actos de personas malintencionadas: Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

Daños Materiales: Comprende daños, pérdidas y/o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida total o parcial de uso de los mismos.

Datos electrónicos: Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Deducible: Suma fijo o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

Deslizamiento: Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

Evento: Es la ocurrencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza, durante la vigencia de la misma.

Explosión: Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma, que generalmente involucra lanzamiento forzado de sus partes componentes.

Fuego Hostil: aquel que es capaz de propagarse.

Gastos Fijos: son los gastos de operación que no varían en función del volumen del negocio, y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción de la actividad lucrativa.

Grupo Asegurado: Grupo que incluye la totalidad de personas físicas que, al ser aceptadas por Sagicor, son Asegurados que cuentan con cobertura vigente bajo esta póliza colectiva.

Huelga: Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

Hurto: Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

Implosión: Acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe presión inferior a la exterior.

Incendio: Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

Ingresos: Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio; menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

Inundación: Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

Líneas de Transmisión: Es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

Maniobras de carga: Acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

Maniobras de descarga: Acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

Maquinaria: Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

Materias Primas: Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometido al proceso de transformación.

Monto Asegurado o Suma Asegurada: Suma máxima de responsabilidad de Sagicor en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

Objetos de Especial Valor: Artículo poco común o extraño, colecciones u objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

Obras de Arte: Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

Peltre: Es una aleación de zinc, plomo, estaño y antimonio, maleable, blando y de color blanco con alguna similitud a la plata, utilizado para recubrir otros materiales y darles durabilidad.

Pérdida: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

Pérdida Consecuencial: Es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada.

Periodo de Carencia: Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado en la póliza, durante el cual no se ampara ningún siniestro o solicitud de cobertura.

Periodo de Indemnización: En interrupción de negocios, es el periodo que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El periodo de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las condiciones particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

Presentación de Pruebas: La realización de un proceso de suscripción de riesgo para el que el solicitante debe completar y entregar el cuestionario médico de la aseguradora en relación con los requisitos de aseguramiento de Sagicor, que determinan una mayor disposición de la empresa para asumir el riesgo de seguro.

Polución: Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

Predio Asegurado: Cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por la Sagicor, desde los cuales sean manejados o desarrollados sus negocios.

Prima: El precio que debe pagar, ya sea el Tomador o Asegurado, por la cobertura de riesgo que se asume.

Productos en proceso de elaboración: Materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios Asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

Productos Terminados: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

Riesgos Catastróficos: Evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños materiales y/o personales extensivos o de altas proporciones.

Riesgos No Catastróficos: Todo lo que no se ha definido como un riesgo catastrófico.

Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Rubro: Item establecido en el contrato de seguro para identificar diferentes tipos de bienes amparados bajo la póliza. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliarios y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, mercadería, etc. Sinónimo de Partida.

Sabotaje: Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

Salvamento: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

Saqueo: Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento.

Siniestro: Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado producto del cual sufre daños o pérdidas el bien asegurado. Sinónimo de evento.

Tomador: Persona jurídica o física que suscribe esta póliza en representación del Grupo Asegurado sobre el que cuenta con un interés asegurable al contar con características comunes. El tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

Valor Contable: Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el archivo.

Valor Convenido: Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado-Sagicor) para indemnizar un determinado artículo. Cuando el aseguramiento corresponde a este valor no hay aplicación del infraseguro.

Valor Real Efectivo: Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

Valor de Reposición: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuesto, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Vicio Propio: Defecto, predisposición o cualquier originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

Virus de Cómputo: Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. El término incluye entre otros: “Caballos de Troya”, “Gusanos” y Bombas de Tiempo o Lógicas”.

Zona de Fuego: es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

Artículo 2 - Documentación contractual

Integran esta póliza las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, sus respectivos Anexos, cualquier adenda que se adicione y cualquier declaración del Tomador o Asegurado. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Generales y ambas están subordinadas al contenido de las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares y Generales prevalecen sobre la solicitud de seguro y cualquier otro documento del aseguramiento.

SECCIÓN IV - ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 3 - Cobertura de Riesgos Catastróficos y Cobertura de Riesgos No Catastróficos (Básica)

Sagicor indemnizará al Asegurado, por la pérdida, directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (muebles e inmuebles) que se encuentren en el predio asegurado (salvo que para algún bien se otorgue el beneficio de protección fuera del predio asegurado) y que así se haga constar en el Certificado de este contrato. La cobertura opera para los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza y siempre que las pérdidas no se originen de alguna causa que corresponda a un riesgo expresamente excluido en esta póliza.

Esta cobertura ampara, previa solicitud del Asegurado y/o Tomador, tanto el edificio en el cual se desarrolla la actividad económica asegurada como el contenido del mismo; los bienes a asegurar deben ser aceptados por Sagicor y descritos en el Certificado o en sus Anexos de esta póliza.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, Sagicor cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio o evento, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes asegurados. Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para

aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Artículo 4 - Sublímites de la Cobertura Básica (Opcionales)

Las siguientes condiciones aplican para los sublímites indicados en este aparte:

- Corresponden a sublímites de la Cobertura Básica, razón por la cual el monto asegurado es parte de la misma.
- Se otorgan a solicitud del Tomador, conforme conste en las Condiciones Particulares y/o Certificado del seguro.
- Aplican para los bienes o rubros indicados en cada uno de ellos.
- Cubren los riesgos indicados en cada uno de ellos.
- El monto asegurado o límite de cada uno se estipula en las Condiciones Particulares y/o Certificado del seguro.
- El deducible aplicable se estipula en las Condiciones Particulares y/o Certificado del seguro.

4.1 Sublímite de robo o tentativa de robo

Este sublímite aplica para los bienes muebles e inmuebles asegurados en la póliza. El hurto no forma parte de la cobertura. Cubre únicamente los siguientes riesgos, mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica:

- Pérdida o daños a los bienes ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el Predio Asegurado.
- Daño que sufra el bien inmueble producto de un robo o tentativa de robo.
- Límite a primera pérdida de Robo.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del Predio Asegurado.

4.2 Sublímite de rotura de maquinaria

Este sublímite aplica para los bienes denominados maquinaria–asegurados en la póliza. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos -mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica:

- Impericia del personal del Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- Cuerpos Extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- Fallos en los dispositivos de regulación.
- Daños o fallas mecánicas o rotura de maquinaria.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del predio asegurado, ya sea que la maquinaria esté o no trabajando, o bien haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento.

Se cubre además, en el caso de cámaras de refrigeración, los daños a los bienes contenidos en éstas.

4.3 Sublímite de Interrupción de Negocios a consecuencia de un daño de rotura de maquinaria

Sagicor indemnizará al Asegurado la Interrupción de Negocios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado por un daño de rotura de maquinaria, excepto los riesgos expresamente excluidos. El amparo de la presente cobertura quedará limitado a la pérdida de Beneficio Bruto menos los gastos que no continúan según definición en el presente contrato, debido a la disminución del volumen del negocio o al incremento del costo de explotación.

Esta cobertura ampara la pérdida de ingresos menos los gastos que no continúan, debido al daño en la maquinaria como consecuencia de un evento amparado. Esta protección se brindará siempre que la maquinaria se encuentre ubicada en los Predios Asegurados, cuando estén en funcionamiento o detenida, o durante su desmontaje, y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza o revisión.

[4.4 Sublímite de Calderas](#)

Este sublímite aplica para los bienes denominados calderas –asegurados en la póliza-. Cubre únicamente el daño directo del bien, como consecuencia de los siguientes riesgos -mismos que son adicionales a los amparados en la cobertura básica:

- La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del Predio Asegurado.

[4.5 Sublímite de propiedades menores en construcción y/o montaje](#)

Este sublímite aplica únicamente a obras menores y no complementarias, a las existentes. Se cubre la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares.

Ampara los riesgos asegurados en las coberturas básicas. El sublímite opera siempre y cuando las obras se realicen dentro del Predio Asegurado.

[4.6 Sublímite de reconstrucción de registros magnéticos](#)

Este sublímite aplica únicamente para reconstrucción de registros magnéticos. Cubre el valor del material más los costos de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos, excluyendo la información ahí contenida. Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

[4.7 Sublímite de reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad](#)

Este sublímite aplica únicamente para reposición de libros y sistemas informáticos de contabilidad. Cubre la reposición material de los libros, sistemas informáticos de contabilidad y registros auxiliares; además los gastos por concepto de horas profesionales necesarias para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro. El sublímite ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica.

[4.8 Sublímite de daños a la propiedad de empleados](#)

Este sublímite aplica únicamente para bienes propiedad de los empleados. Cubre la reposición material de los mismos. Ampara los riesgos asegurados en la cobertura básica. El sublímite opera siempre y cuando los bienes se encuentren dentro del Predio Asegurado.

[4.9 Sublímite de Rotura de Cristales](#)

Sagicor se compromete a indemnizar al Asegurado por las pérdidas económicas en que incurra por rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos y otros, detallados en la póliza. Siempre y cuando dichas pérdidas sean producto de daños a indemnizar por la Cobertura Básica.

[4.10 Sublímite de Muestras, Modelos, Moldes, Planos y Diseños](#)

Este sublímite cubre los bienes asegurados descritos en la póliza, por un importe que no sobrepase los costos laborales y de material desplegados para la reconstrucción de éstos.

La responsabilidad total de Sagicor bajo esta póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y muestras, modelos, planos y diseños, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada.

4.11 Sublímite de Gastos para honorarios a técnicos y profesionales

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, Sagicor reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en el Certificado del seguro, los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales, otros Profesionales y Técnicos, en que deba incurrir el Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total de Sagicor bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

4.12 Sublímite de Gastos por alquiler

En caso de que el edificio asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparlo mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses.

4.13 Sublímite de Gastos de extinción de incendio

En caso de pérdidas cubiertas bajo esta póliza, Sagicor reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en el Certificado del seguro, los gastos que correspondan a:

- La restauración y recarga de los sistemas de protección contra incendio después de un siniestro asegurado.
- Los gastos incurridos para extinguir el incendio y evitar su propagación, en o al cual los bienes asegurados están expuestos.

4.14 Sublímite de Gastos para remoción de escombros

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los Predios Asegurados:

- Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños no excluidos por esta póliza.
- El material que haya anegado los Predios Asegurados producto de un deslizamiento.
- La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.
- Si fuera necesario dismantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos que tal dismantelamiento o remoción involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.

4.15 Sublímite de Gastos de demolición e incremento en el costo de construcción

Se ampara los gastos, que se describen más adelante, necesariamente incurridos con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas y ordenanzas de construcción que reglamentan la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificios o estructuras en una ubicación asegurada, siempre que:

- Dichas normas y ordenanzas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material asegurado; y
- Su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material asegurado.

Estos gastos no cubren aquella pérdida que surja de cualquier norma u ordenanza con la cual el Asegurado hubiera tenido la obligación de cumplir si dicha pérdida o daño material asegurado no hubiera ocurrido.

Los gastos amparados son:

- El costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes con materiales y de manera que cumpla con dicha norma u ordenanza; y
- El costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes; y de reconstruirlos con materiales y de una manera que cumple con dicha norma u ordenanza; en la medida en que tales costos surjan cuando se requiera la demolición de los bienes dañados para poder cumplir con dicha norma u ordenanza.

La máxima responsabilidad de Sagicor, con respecto a cualquier evento, no excederá del costo real incurrido por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes asegurados, más el menor de: a) Los gastos razonable y necesariamente incurridos, excluyendo el costo del terreno, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación; o b) El costo de reconstrucción en la misma ubicación.

4.16 Sublímite de Gastos de Continuidad de Negocio

Ampara los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro objeto de cobertura que dañe o destruya la propiedad asegurada, hasta por el período y la suma que se indican en el Certificado del seguro.

Artículo 5 - Cobertura Interrupción de Negocios (Opcional)

En caso que esta cobertura opcional haya sido contratada por el Tomador conforme conste en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, Sagicor indemnizará al Asegurado, hasta por el período y la suma que se indican en el Certificado del seguro, la pérdida del beneficio bruto sufrida a causa de la disminución del volumen del negocio y/o del aumento en los gastos de explotación, debido al entorpecimiento o suspensión de las operaciones del negocio asegurado. Lo anterior siempre y cuando la Interrupción de Negocios se deba a un evento ocurrido a la propiedad asegurada y corresponda a un riesgo amparado por la póliza.

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

- a) Con respecto a la disminución del volumen del negocio: La pérdida real sufrida sin exceder la disminución en el Beneficio Bruto, menos aquellos gastos o costos fijos y variables que no continúen, o que el Asegurado pueda ahorrarse, durante un período mínimo necesario y razonable para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad destruida o dañada, usando la debida diligencia.
- b) Con respecto al aumento de los gastos de explotación: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar la reducción del volumen del negocio, pero sin que el importe indemnizable por ese concepto exceda el monto de la pérdida que se habría indemnizado en caso de no realizar el gasto extra.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el volumen del negocio.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida económica real sufrida por el Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el cálculo de la indemnización se considerará los resultados obtenidos por la empresa durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, que correspondan día a día con el período de indemnización, es decir comparando un período igual al de la interrupción.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en el Certificado del seguro, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para realizar el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta las tendencias, fluctuaciones y/o circunstancias especiales, que afectan al negocio, ocurridas antes, durante y después del siniestro. Lo anterior, con el fin de que el ajuste del reclamo se realice con cifras que representen del modo más exacto posible, los resultados reales del negocio durante el período de indemnización.

Sagicor indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas subsidiarias y/o empresas filiales y/o ubicaciones a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Esta cobertura incluye la pérdida real sufrida, por interdependencia entre diversas empresas subsidiarias y/o empresas filiales y/o ubicaciones a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Artículo 6 - Cobertura Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento (Opcional)

En caso que esta cobertura opcional haya sido contratada por el Tomador conforme conste en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, esta póliza cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en el Certificado del seguro, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicado la cláusula de infraseguro. Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en el Certificado del seguro. El período de Indemnización no estará limitada por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Artículo 7 - Exclusiones generales

Esta póliza no cubre bajo ninguna circunstancia las pérdidas originadas total o parcialmente (inclusive los daños consecuenciales), por::

A. Para todas las coberturas:

- Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- Las pérdidas causadas por el Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.
- Riesgo de Transporte.
- Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por incendio, rayo, explosión, choque de aviones o de otro tipo de aeronaves o los objetos que caen de ellos.
- Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de un mes, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- Desaparición misteriosa, faltante o merma de los bienes asegurados.
- Hurto o saqueo, salvo el que se produzca durante el incendio.
- Dolo del Tomador y/o Asegurado.
- Retraso, pérdida de mercado u otros daños consecuenciales.
- Deterioro gradual, vicio inherente, uso y desgaste, oxidación, herrumbre, corrosión, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, defecto latente, vacío inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura o terminado o acción de la luz, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo.
- El costo normal de mantenimiento o el costo normal de conservación.
- Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.
- Eventos de los que el Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.
- Suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.
- Fallas o defectos en los bienes asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el Asegurado o por sus representantes –cuando sean responsables de dichos bienes- sin importar que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento de Sagicor.
- Cambio de temperatura o humedad, o falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de una falla en el manejo de estos sistemas.
- Se excluye la Interrupción de Negocios anticipada.
- Los daños que sufra un bien asegurado, después de que por un siniestro haya sido reparado provisionalmente por el Asegurado, hasta tanto la reparación se haga en forma definitiva.
- Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos. La pérdida o daño consecuente en toda otra propiedad cubierta por esta póliza, por un riesgo no excluido se encontrará, sin embargo, cubierto.
- Errores y omisiones en el diseño, planos o especificaciones, errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos.
- Daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado causados por energía eléctrica generada por fuentes emergentes o alternas.
- Decomiso o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, desposeimiento permanente o temporal debido a confiscación, nacionalización, mandato de expropiación, requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por orden de gobierno (de jure o de facto), o de la autoridad pública o municipal, o como resultado

de una ocupación ilegal; pero estas condiciones no aplicarán a la destrucción de, o daño a propiedad con el propósito de prevenir la propagación de un incendio o la agravación de una pérdida cubierta por esta póliza.

- Todo tipo de Responsabilidad Civil, salvo que se haya contratado la cobertura opcional respectiva.
- Vicio propio.
- Pérdidas que se produzcan por:
 - Programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.
 - Daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de Datos Electrónicos sin importar la causa o la clase (incluyendo, pero no limitado a Virus de Cómputo) o pérdida de uso, reducción en funcionamiento, costo gasto que resulte de la misma, sin considerar otra causa o evento contribuyendo concurrentemente en otra secuencia a la pérdida.
- Actos de terrorismo.
- Pérdidas provocadas por inquilinos del Asegurado.
- Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en un bien asegurado en la póliza.
- Daños que ocurran directamente y los derivados de epidemias y pandemias.
- Exclusión de asbesto: Fallos en el diseño, la fabricación o la instalación del asbesto.

B. Aplicables a la Cobertura Básica:

- Riesgos asegurados en las coberturas adicionales, salvo que dichas coberturas sean contratadas.
- Riesgos asegurados en los sublímites, salvo que dichos sublímites sean contratados.

C. Coberturas de Interrupción de Negocios, Gastos Adicionales y Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento:

- La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.
- Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.
- La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en el artículo denominado *Coberturas*.
- Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

D. Sublímite de rotura de maquinaria:

- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre, aun cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.
- Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior a los límites especificados por el fabricante.
- La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos asegurados.

E. Interrupción de Negocios a consecuencia de Rotura de Maquinaria:

- Las pérdidas del beneficio bruto que el Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes.
- La pérdida del beneficio bruto en Centrales Hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.
- Restricciones para la reparación u operación decretada por la autoridad pública.
- En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.
- Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

F. Aplicables a los Bienes que corresponden a Equipo Electrónico:

- Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa, pillaje entre otros) de parte de los empleados del Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
- La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
- Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o un medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos o similares).
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes asegurados.
- Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.
- Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.
- Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.
- Pérdida de los portadores externos de datos.

G. Sublímite de Calderas:

- Defectos causados por el desprendimiento y desperdicio de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible o toda otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas, láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.
- Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Asegurado.

H. Sublímite de Propiedades Menores en Construcción y/o Montaje:

- Se excluyen pruebas y mantenimiento.

I. Sublímite de Daños a la Propiedad de Empleados:

- Dinero y valores, joyas obras de arte y automóviles

J. Gastos por Demolición e Incremento en el Costo de Construcción:

- Se excluyen los costos incurridos a consecuencia de hacer valer las normas u ordenanzas que regulen contaminación incluyendo, y sin limitación, la presencia de polución o materiales peligrosos.

Artículo 8 - Propiedad No Asegurable

Sagicor no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

- Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).
- Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.
- Toda especie de seres vivos.
- Cualquier vehículo autorizado para su uso en carretera, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones acuáticas, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves, excepto equipo especial.
- Bienes que estén en fase de construcción o montaje.
- Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluviál.
- Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los Predios Asegurados hasta una longitud de 150 metros.

Artículo 9 - Propiedad Excluida

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

- Los lingotes de oro o plata, pieles, joyas, alhajas, metales preciosos, piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte que tenga un valor unitario o superior a \$500.00 (o su equivalente en colones según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta; salvo que el Asegurado solicite el aseguramiento de los mismos en un valor superior al anteriormente indicado).
- Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- Diques, drenajes o alcantarillas, presas, canales, gasoductos u oleoductos, cables, túneles.
- Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los Predios Asegurados.

Artículo 10 - Periodo de carencia

Esta póliza no contempla periodos de carencia.

Artículo 11 - Suma asegurada

La suma asegurada de cada Asegurado en esta póliza será elegida al momento de su inclusión para cada rubro, igual al valor de reposición, salvo en lo referente a maquinaria, equipo, contenidos y mobiliario, los cuales no podrán ser inferiores a su Valor Real Efectivo, en el caso de las obras de arte y objetos de especial valor tomarán como base de aseguramiento el valor convenido y se detalla en el Certificado del seguro. La suma asegurada es única para la cobertura principal y los sublímites y condiciones adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas o sublímites con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada. Dicha suma no podrá ser superior al límite máximo individual que se estipule en las Condiciones Particulares. Al final de cualquier año póliza Sagicor puede establecer un nuevo límite máximo individual para los Asegurados durante el siguiente año póliza e incluir el mismo en las Condiciones Particulares.

Para la cobertura de Interrupción de Negocios. La suma asegurada será fijada por el Tomador, con base en la actividad desarrollada en la empresa asegurada, de la siguiente forma:

Empresas con actividades Comerciales:

$$\text{Suma asegurada} = \left(\frac{\text{Utilidad Bruta proyectada} \times \text{Meses de interrupción proyectados}}{12} \right) - \text{Gastos proyectados que no continúan}$$

Para la cobertura de Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento: La suma asegurada será fijada por el Tomador y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados.

Para los Sublímites de Gastos: La suma asegurada será fijada por el Tomador y deberá representar los gastos adicionales que estime el Tomador en los que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.

Para los otros sublímites: La suma asegurada la propone Sagicor en el proceso de aseguramiento y aceptada por el Tomador.

Para el sublímite Rotura de Maquinaria que incluye Interrupción de Negocios: La suma asegurada la propone Sagicor en el proceso de aseguramiento y aceptada por el Tomador. Dicha suma funcionará como un límite único combinado para ambas protecciones.

Para la cobertura de Maniobras de carga y descarga. La suma asegurada la propone Sagicor en el proceso de aseguramiento y aceptada por el Tomador.

La suma total asegurada de la póliza colectiva será la sumatoria de los montos asegurados para cada Asegurado bajo esta póliza.

Artículo 12 - Base de Aseguramiento

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares y/o Certificado del seguro en ningún caso podrán ser inferiores al Valor de Reposición de los bienes amparados, salvo en lo referente a maquinaria, equipo, contenidos y mobiliario los cuales no podrán ser inferiores a su Valor Real Efectivo, en el caso de las obras de arte y objetos de especial valor toman como base de aseguramiento el valor convenido.

Artículo 13 - Disminución de la Suma Asegurada

En caso de pago de cualquier siniestro, Sagicor disminuirá la suma asegurada en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la Pérdida, según sea el caso, disminuido el infraseguro resultante. El Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 5% de la suma asegurada, en cuyo caso Sagicor realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima, con excepción de riesgos catastróficos y sublímites.

Artículo 14 - Deducible

El deducible aplicable se rebajará de la indemnización que corresponda, según el porcentaje y/o suma establecido en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, según elegido por el Tomador en la Solicitud de Seguro.

Artículo 15 - Opciones de aseguramiento

Bajo consentimiento expreso de Sagicor, el Tomador puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

A. Seguro al Cien Por Ciento (100%):

Queda entendido y convenido que, si el Tomador ha optado por esta modalidad de aseguramiento, se obliga a mantener el monto del seguro de acuerdo al valor de reposición de los bienes o propiedad sobre los que posea interés asegurable. Ante el incumplimiento de lo anterior Sagicor indemnizará considerando lo estipulado en el artículo denominado *Infraseguro*.

En caso de pérdida total Sagicor pagará como máximo el 100% de la pérdida o la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, la que resulte menor, menos el deducible correspondiente.

B. Primera pérdida:

Si el Tomador contrata el seguro bajo esta modalidad de aseguramiento, tendrá a su cargo establecer la suma asegurada y la prima será pagada sobre el monto de exposición del 100% de sus bienes o propiedad sobre la que tenga un interés asegurable y en cualquiera que sea su ubicación. Ante el incumplimiento de lo anterior Sagicor indemnizará según el Artículo *Infraseguro* de estas mismas condiciones. La indemnización considerará como límite máximo la suma asegurada, o el Valor de Reposición de los bienes inmuebles de la zona de riesgo afectada, el que resultare menor, menos el deducible correspondiente.

Artículo 16 - Periodo de cobertura

El presente seguro establece su cobertura bajo la base de ocurrencia del siniestro, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia, este seguro sólo cubrirá reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida la póliza. Todo sin perjuicio de los términos de cobertura pactados y los plazos legales de prescripción.

Artículo 17 - Delimitación geográfica

Está póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 18 - Indisputabilidad de la póliza

La validez de la póliza y sus coberturas adicionales será indisputable para cada Asegurado después de haber estado en vigor durante un período de dos (2) años, excepto por falta de pago de la prima o en presencia de un fraude.

SECCIÓN V - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 19 - Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, el Asegurado puede solicitar por escrito el nombramiento de un Acreedor privilegiado.

En caso de siniestro cubierto, Sagicor primero amparará el interés del Acreedor privilegiado hasta donde su interés aparezca, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato, salvo que sea instruido en contrario por dicho Acreedor.

SECCIÓN VI - OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADOS

Artículo 20 - Obligaciones del Tomador Colectivo

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

- a) **Pago y Recaudo de Prima:** En el caso de modalidad no contributiva el Tomador deberá pagar a Sagicor la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, cada Asegurado Individual pagará su respectivo monto de prima en los plazos estipulados en esta póliza.
- b) **Registro de los Asegurados Individuales:** El Tomador debe mantener un registro completo de los Asegurados Individuales del Grupo Asegurado de donde se pueda deducir el nombre e identificación de cada Asegurado, la suma asegurada y el número total de Asegurados.
- c) **Informe de Asegurados:** Anualmente el Tomador deberá aportar un informe a Sagicor que detalle:
 - i. Nombre e identificación de los Asegurados.
 - ii. Total de nuevos Asegurados Individuales. (i.e. Inclusiones).
 - iii. El número de Asegurados excluidas del Grupo Asegurado durante el mes. (i.e. Exclusiones).
 - iv. Zonas y sus detalles.
 - v. El número total de Asegurados.

En caso de que hubiese inclusiones o exclusiones de Asegurados o zonas durante el periodo, el Tomador y/o Asegurado deberá brindar los detalles para su evaluación e inclusión.

- d) **Elegibilidad:** Para efectos de todas las inclusiones, el Tomador del seguro debe velar por que la edificación este de acuerdo con las practicas contractivas vigentes y supervisadas por un profesional responsable. Bienes cuya estructura, pisos, entresijos y cerramientos exteriores e interiores, están construidos con materiales altamente resistentes al fuego, tales como concreto o bloques de concretos, fibrocemento o similares en el mercado y disponer de ventanería con vidrio, puertas y orificios de entrada y salida de la edificación adecuados, seguros y sobre todo resistentes.
- e) **Requisitos de Inclusión:** El Tomador velará que los Asegurados individuales, que cumplan con los requisitos de elegibilidad, y deseen ser incluidos en esta póliza deben presentar su identificación oficial junto con la debida Solicitud de Inclusión y los requisitos establecidos en esta póliza. En caso de modalidad no contributiva, el Tomador podrá incluir Asegurados Individuales directamente en los Informes que envía cada mes. El Tomador no es un agente para Sagicor, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

Artículo 21 - Obligaciones del Asegurado Individual

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales o en la normativa vigente, el Asegurado Individual asume las siguientes obligaciones:

- a) **Pago de Prima:** En el caso de modalidad contributiva, cada Asegurado Individual pagará su respectivo monto de prima en los plazos estipulados en esta póliza.
- b) **Proceso Indemnizatorio:** El Asegurado Individual tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a Sagicor de cualquier cambio en su dirección de notificaciones. Para efectos de reembolso de gastos, deberá presentar en dicho proceso todos los recibos y comprobantes originales de dichos gastos.
- c) **Prueba de Siniestro:** El Asegurado Individual tendrá el deber de demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberá colaborar con Sagicor en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
- d) **Cumplimiento Jurídico:** Finalmente, deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

f) **Prevención:** El Asegurado adoptará, por su propia cuenta todas las medidas razonables de prevención de daños, y atenderá las recomendaciones que le haga Sagicor para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante. El incumplimiento de estas reglas facultará a Sagicor para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión. Para el sublímite de rotura de maquinaria deberá además:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
- Revisar y reacondicionar completamente, las partes mecánicas y eléctricas de cualquier turbogenerador Asegurado, cuando menos cada dos años. Tratándose de turbinas que operan 1,500 horas o menos al año, la revisión debe realizarse cada tres meses. El Asegurado se obliga a informar a Sagicor al menos con siete días hábiles de anticipación, la fecha en que iniciará la revisión, a efecto de que Sagicor pueda enviar su perito. Si no cumple con estas condiciones, Sagicor quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia de su perito.

Artículo 22 - Obligaciones sobre la Prevención de LC/FT/FPAM

Prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas masivas (LC/FT/FPAM):

El Tomador se compromete con Sagicor a brindar información veraz y verificable en el formulario “Conozca su Cliente” y/o en la Solicitud de Seguro. Se le otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación realizada por Sagicor para la actualización de los datos contenidos en dichos documentos cuando le sea solicitado. El Tomador y el Asegurado suministrarán los documentos e información necesaria que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, en su renovación y al momento del pago de indemnizaciones. En caso contrario, Sagicor se reserva el derecho de emitir, cancelar o no renovar la póliza, incluso podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la información solicitada. En el caso de la cancelación de la póliza, se devolverán las primas no devengadas dentro de los 20 días naturales siguientes posteriores a su notificación.

Artículo 23 - Declaraciones falsas o fraudulentas

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de Sagicor si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Tomador o por el Asegurado, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a Sagicor a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con la Póliza. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador o del Asegurado en la declaración del riesgo se procederá conforme a lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

SECCIÓN VII - PRIMA

Artículo 24 - Prima

La prima se determina multiplicando la suma de todos los montos asegurados individuales por la tasa de prima establecida en las Condiciones Particulares, tasa que se establece según el rango de suma asegurada individual. La tasa de prima incluirá todas las coberturas aplicables.

En caso de la modalidad no-contributiva, el importe de la prima a pagar es exigible al Tomador y se detalla en las Condiciones Particulares.

En caso de la modalidad contributiva, el importe de la prima a pagar es exigible al Tomador y/o Asegurados y se detalla en el Certificado de Seguro correspondiente.

Frecuencia y cambios en las primas: Las primas se facturarán anualmente, pero podrá fraccionarse el pago conforme conste en las Condiciones Particulares a: anual, semestral, trimestral o mensualmente, y deberán necesariamente ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato. No existe un descuento o recargo según la modalidad de pago seleccionada.

Artículo 25 - Ajustes en las primas

Para el cumplimiento del primer año póliza y de previo a cada renovación, Sagicor tiene derecho a ajustar las tasas de las primas, para lo cual brindará una notificación de 30 días calendario de antelación a la fecha de renovación respectiva. Dicho ajuste en la tabla de tarifas se realizará con base en factores tales como la siniestralidad del Grupo Asegurado, la inflación, y la composición del Grupo Asegurado.

Por ende, de previo a cada renovación, Sagicor en conjunto con el Reasegurador realizará un análisis actuarial de las primas recibidas bajo el presente seguro y los siniestros pagados, a fin de determinar si procede o no una modificación de la tarifa colectiva. Se deja expresa constancia que los ajustes respectivos serán aplicados a la tarifa colectiva y no existirán ajustes individuales con base en las condiciones individuales de una determinada Asegurado.

Para efectos de lo aquí dispuesto, la siniestralidad se calculará de la siguiente manera:

$$\frac{(\text{Indemnizaciones pagadas} + \text{indemnizaciones pendientes})}{\text{Primas pagadas}}$$

Es importante indicar, que para realizar el cálculo de la siniestralidad se tomará en cuenta los siguientes periodos de tiempo: i) para contratos en su primer año de vigencia, se utilizarán los primeros nueve meses de la póliza para dicho cálculo; y ii) para renovaciones posteriores se tomará en consideración el año póliza anterior completo más los primeros nueve meses del año póliza en curso.

Para efectos de lo aquí dispuesto, según la siniestralidad real del producto se podrá realizar un recargo a la prima según la siguiente tabla:

Siniestralidad	Porcentaje de recargo
0 - 70%	0 - 7.5%
71% - 85%	7.6% - 30%
86% - 99%	31% - 55%
100%	56% - 100%

Artículo 26 - Devengo de la Prima por Pérdida Total

En caso que Sagicor pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado, en cuyo se devolverá la prima en exceso conforme estipula la Ley.

Las mensualidades pendientes de pago hasta completar el período anual de la póliza serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 27 - Periodo de Gracia

Se permitirá un período de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas vencidas, durante el cual la póliza se mantendrá en pleno vigor.

Artículo 28 - Recargos y descuentos

La suscripción del presente seguro, no contempla recargos de ningún tipo en su emisión o fraccionamiento del pago de la prima. Sin embargo, podría realizarse un recargo en caso de alta siniestralidad, tal y como indica el artículo "Ajuste en las primas".

SECCIÓN VIII - ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 29 - Procesamiento de solicitudes de indemnización

Al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado, o el Tomador, deberá informar lo antes posible a Sagicor de su ocurrencia. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y/o el Asegurado deberán notificar a Sagicor en el menor plazo posible desde su ocurrencia a fin de apoyarle en los trámites respectivos. Dicha notificación deberá realizarse por escrito y enviada de cualquiera de las siguientes maneras; (i) al correo Reclamos@sagicor.com; (ii) físicamente a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio 205, Piso 5 en San Rafael de Escazú, San José. En cualquier momento, también nos puede contactar a nuestra línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914 o por correo segurostecnicos@sagicor.com para recibir asesoría sobre este proceso.

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador, deberán:

1. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
2. Dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que Sagicor le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad pérdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
3. Permitirá en todo momento la inspección de la propiedad afectada por parte de Sagicor y/o sus inspectores de previo a realizar cualquier reparación o alteración.
4. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
5. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por Sagicor, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada

cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por Sagicor, pero:

- a. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre;
 - b. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo. El incumplimiento de esta obligación facultará a Sagicor para reducir su prestación en proporcional daño que se pudo haber evitado.
6. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por Sagicor, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de Sagicor inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización de Sagicor, el Asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para cualquier evento cubierto.
 7. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.
 8. La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte de Sagicor no implica asunción de responsabilidad.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Artículo 30 - Requisitos de indemnización

El Asegurado deberá brindar los siguientes requisitos principales para la identificación del Asegurado y el Evento:

- Formulario de Solicitud de Indemnización aplicable a dicho riesgo con la información completa y firmado por el Asegurado.
- Personería jurídica del Asegurado.
- Cédula del representante legal.
- Declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) actualizada.

Asimismo, deberán presentarse los siguientes documentos por parte del Asegurado según la cobertura:

Para las coberturas de Todo Riesgo en general:

- Carta del tomador o el perjudicado indicando lo ocurrido y el deseo de ser resarcido.
- Informe de inspección.
- Proformas de reparación o reposición de los bienes siniestrados.
- Valoración de la pérdida (esto se incluye en el informe de inspección)
- Inventarios valorados antes y después del siniestro, en caso de requerirse.

Para la cobertura Sublímite de Robo o Tentativa de Robo:

- Carta del tomador explicando lo ocurrido y el deseo de ser resarcido.
- Reporte policial
- Proforma de reposición de los bienes de similares características.
- Valoración de la pérdida a precio costo (en caso de que lo robado sea mercadería) y soportes contables que demuestren la existencia de los bienes siniestrados antes del robo.
- Informe de empresa de seguridad.

Para la cobertura Sublímite de Rotura de Maquinaria:

- Carta del tomador explicando lo ocurrido y el deseo de ser resarcido.
- Informe de inspección.
- Soporte de la existencia de los bienes siniestrados antes del evento.
- Proforma de reposición o reparación del equipo de similares características.
- Copia de contrato de mantenimiento
- Registro de los últimos tres mantenimientos.
- Copia legible de licencia del operador.

En caso de un Evento con Equipo Electrónico:

- Carta del tomador explicando lo ocurrido y el deseo de ser resarcido.
- Informe de inspección.
- Soporte de la existencia de los bienes siniestrados antes del evento.
- Proforma de reposición o reparación del equipo de similares características.
- Registro de los últimos tres mantenimientos.
- Reporte policial (en caso de robo)
- Informe de empresa de seguridad. (en caso de robo)
- Informe de bomberos y/o reporte policial.

Todo reclamo bajo esta póliza deberá realizarse por escrito y ser enviada de cualquiera de las siguientes maneras:

- i. Al correo electrónico Reclamos@sagicor.com.
- ii. Físicamente a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio 205, 5to piso, en San Rafael de Escazú, San José.

En cualquier momento, puede también contactarnos a nuestra línea de Servicio al Cliente y Whatsapp +506 4000-0914 o por correo segurostecnicos@sagicor.com para recibir asesoría sobre este proceso.

Sagicor se compromete a resolver todas las solicitudes de indemnización que sean presentadas en los plazos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. En caso de se requiera algún documento adicional que facilite el proceso de indemnización Sagicor solicitaría al Asegurado dicha información requerida.

Artículo 31 - Opciones de Indemnización

Sagicor podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación o reemplazo de la propiedad asegurada por otra de similar calidad.

Artículo 32 - Bases de Valoración de la Pérdida

1. **Base de indemnización:** Sagicor indemnizará tanto para pérdidas parciales como para pérdidas totales a Valor de Reposición deduciendo según corresponda el infraseguro, la participación y el deducible correspondiente. Conforme lo anterior Sagicor indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.
2. Si el Asegurado decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad de Sagicor será hasta por el Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

3. Los objetos de arte incluidos expresamente en este contrato, en caso de siniestro se indemnizarán a valor convenido.
4. En ningún caso Sagicor será responsable:
 - i. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes;
 - ii. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso.

A. Valor Real Efectivo (Valor Actual)

Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló en el Certificado del Seguro que su base de valuación es su “Valor Real Efectivo”, estarán sujetos, a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que el valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien Asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada. Esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de reposición o reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, a una tasa anual del 4% y un máximo de depreciación del 60%.

A.1. Para la cobertura de Interrupción de Negocios:

Sagicor indemnizará las pérdidas en base a los ingresos (en caso de Interrupción de Negocios industriales o de servicios) o de la utilidad bruta (en caso de Interrupción de Negocios comercial) dejados de percibir.

A.2. Para la cobertura Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento:

Sagicor indemnizará las pérdidas con base en las rentas que deje de percibir el Asegurado, a consecuencia de los riesgos no excluidos por este contrato, hasta por el período y suma que se indica en las condiciones particulares.

El periodo de indemnización se inicia a partir de la fecha del siniestro (ocurrido éste dentro de la vigencia de la Cobertura) y termina al concluir el lapso para rehabilitar el inmueble, limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

A.3. Para el Sublímite por Robo:

Sagicor indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo.

Depreciación: En el caso de los artículos siniestrados bajo este sublímite, el monto indemnizable deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

Conforme lo anterior Sagicor indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

A.4. Para el Sublímite de Rotura de Maquinaria:

Para efectos de este Sublímite, se entiende que la maquinaria está asegurada a Valor de Reposición, entendiéndose este como la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hubiere.

En consecuencia, el Asegurado se obliga a solicitar y mantener como suma asegurada del rubro de maquinaria, la que sea equivalente al valor de reposición de la misma, siendo esa la base sobre la que se aplicará el sublímite. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

En pérdida total, se considera una máquina totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de darse pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de Sagicor no excederá el Valor Real Efectivo de estos bienes o el monto asegurado, el que sea menor.

A.5. Para Interrupción de Negocios a consecuencia de Rotura de Maquinaria:

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

a) Respecto a la disminución del volumen del negocio:

El producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto anterior a la fecha de siniestro y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el periodo de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida;

b) Respecto al aumento en el costo de explotación:

El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el periodo de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el periodo de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

Toda pérdida estará sujeta al deducible indicado en las condiciones particulares.

Asimismo, el período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que Sagicor no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado.

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante el periodo de interrupción.

Si durante los seis (6) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviere eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente cobertura.

SECCIÓN IX - VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Artículo 33 - Inicio del seguro y fecha de vigencia

El seguro de cada Asegurado se hace efectivo a partir de la fecha de inclusión que conste en las solicitudes y certificados de seguro respectivos.

Esta póliza se emite como un Seguro Anual Renovable para efectos del Tomador. Iniciará según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza para efectos del Tomador, y en el Certificado de Seguro para efectos de cada Asegurado Individual.

Artículo 34 - Renovación de la póliza

La póliza se renovará automáticamente en cada aniversario de la póliza. Sagicor podrá suspender temporal o permanentemente la inclusión de nuevos Asegurados en el Grupo Asegurado en el aniversario de la póliza para lo cual deberá comunicar su decisión con al menos 30 días calendario de antelación a dicho aniversario.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes pacten diferentes condiciones.

Artículo 35 - Terminación de la póliza colectiva

Salvo en los casos de terminación anticipada que permite la ley, esta póliza continuará en vigencia hasta el vencimiento de los riesgos cubiertos. No obstante, el Tomador podrá terminar anticipadamente esta póliza por medio de un aviso con al menos 30 días calendario de anticipación. Será condición y requisito absolutamente indispensable para dicha terminación anticipada, que el Tomador brinde adicionalmente un preaviso a Sagicor con al menos 45 días calendario de anticipación, a fin de que Sagicor proceda a informar de dicha solicitud a los Asegurados individuales mediante comunicado, a efecto que sus intereses no se vean afectados. El Tomador deberá brindar toda colaboración requerida por Sagicor para proceder con este comunicado; dicha colaboración no libera a Sagicor de responsabilidad ante omisiones que afecten al Asegurado de buena fe.

En cualquier caso, Sagicor tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado por las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 36 - Terminación de cobertura de Asegurados Individuales

En relación a los Asegurados que sean incluidos en la póliza colectiva se dará por terminada la cobertura de forma inmediata cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si por alguna razón acreditable la característica común que comparte con el Grupo Asegurado dejaré de existir.
- Tras la cancelación de la póliza colectiva por parte del Tomador o por parte de Sagicor en caso de incumplimiento por parte del mismo según lo estipulado en esta póliza.

Artículo 37 - Cese de cobertura

Para las coberturas de Interrupción de Negocios y Gastos Adicionales:

Se procederá con el cese de cobertura si:

- Si la empresa asegurada entrara en proceso de liquidación o concurso de acreedores o fuera judicialmente declarada en quiebra.
- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y Sagicor devolverá, calculando a prorrata, la prima no devengada a la fecha del siniestro.

Para inclusión de nuevos bienes y amparo automático

La aplicabilidad de amparo automático cesará para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

- Para todos los riesgos de inundación, deslizamiento y vientos, inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decrete una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial de Sagicor. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha Alerta permanezca vigente.
- Para los riesgos de temblor y terremoto y el riesgo de deslizamiento y vientos después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

SECCIÓN X - CONDICIONES VARIAS

Artículo 38 - Aseguramiento de condominios

Cuando el riesgo asegurado se trate de condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

Artículo 39 - Destrucción preventiva

Este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y/o civiles y/o militares y/u otras para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro causado por alguno de los riesgos no excluidos por esta póliza y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma y sus anexos, siempre y cuando tales actos sean para salvaguardar los intereses de la comunidad.

Artículo 40 - Cláusula adicional sobre el amianto

Esta póliza solo asegura el amianto incorporado físicamente en una estructura o edificio asegurado y solo aquella parte del amianto que haya resultado físicamente dañada durante el período de vigencia del seguro por uno de los siguientes riesgos listados: Incendio; humo explosión; rayos; tormenta, granizo; impacto directo de un vehículo, aeronave o embarcación; o emisión accidental del equipo de protección contra incendios.

Artículo 41 - Errores y omisiones

Si se omite o se provee una descripción no adecuada de los bienes asegurados, si existiera un error u omisión que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna de las disposiciones de la póliza, si se comprueba el

incumplimiento de las mismas, Sagicor indemnizará la pérdida cubierta bajo esta póliza siempre que tales errores y omisiones no sean intencionales, y se hayan detectado y notificado a Sagicor en los siguientes 20 días hábiles a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de ésta, quedando entendido que el Asegurado notificará a Sagicor de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas y pagará a Sagicor la prima adicional que en su caso corresponda.

Sin embargo, esta cobertura no modificará los montos establecidos en la póliza y además no cubre errores u omisiones en la contratación de coberturas de la presente póliza.

Artículo 42 - Inclusión de nuevos bienes y amparo automático

Sagicor se compromete a brindar cobertura automática por un máximo de un mes dentro de la vigencia del contrato y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado del seguro de esta póliza a: Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones a la propiedad asegurada. Incluye bienes que estén bajo custodia o control del Asegurado.

Lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en este contrato de seguro.
- El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro del mes siguiente contado a partir de cuándo rige la protección, el Asegurado reporte el valor real de los aumentos y cubra la prima adicional que corresponda.

La protección rige a partir de:

- El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
- El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.

Artículo 43 - Salvamento

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, Sagicor podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, de los bienes pagados quedando entendido que el Asegurado y/o Tomador no podrá disponer de los bienes ni hacer abandono de ellos sin autorización escrita de Sagicor.

El Asegurado y/o Tomador, no podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor de Sagicor a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, Sagicor no estará obligada a cancelar las sumas correspondientes al Salvamento.

El incumplimiento de este deber facultará a Sagicor a no acoger el reclamo. No obstante, en ningún caso Sagicor se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 44 - Par y Juego

En el caso de pérdida o daño de cualquier artículo o artículos asegurados que formen parte de un par o juego, la base de indemnización de dicho artículo será, a opción del Asegurado, cualquiera de las siguientes:

- La proporción razonable y justa del valor total de la parte dañada del par o juego; o bien.

- El valor total del par o juego, en cuyo caso la parte o artículos quedarán en poder de Sagicor también quedará cubierta la pérdida de valor de cualquier componente cuyo componente integrado resulte dañado por cualquiera de los riesgos en esta póliza.

Artículo 45 - Cláusula de las 72 Horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 46 - Compensación entre Sumas Aseguradas

La compensación entre sumas aseguradas opera para el rubro de Edificio, y se otorga previa solicitud del Asegurado y cuando exista aceptación expresa por parte de Sagicor.

El Asegurado podrá presentar a Sagicor una solicitud para compensación de sumas aseguradas cuando al tener aseguradas varias zonas y se presente un evento en el cual se deba aplicar infraseguro a una o varias de éstas, el Asegurado compruebe ante Sagicor que cuenta con otras zonas de riesgo aseguradas en exceso.

Es entendido que el Asegurado deberá aportar los comprobantes correspondientes a las sumas reales expuestas en cada una de las zonas aseguradas.

Artículo 47 - Derecho a Inspección

El Asegurado autoriza a Sagicor a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a Sagicor y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza a Sagicor -cuando sea el caso- a examinar sus libros y/o sistemas informáticos de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y demás elementos que a juicio de éste pueda (n) contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará a Sagicor para dejar sin efecto un reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 48 - Protección contra la Inflación

A solicitud del Tomador, Sagicor podrá aumentar al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios declarados en esta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el Índice de costo promedio por metro cuadrado para el Comercio y la Industria, calculado por Sagicor con base en información de la sección de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 49 - Sobreseguro

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según la opción seleccionada por el Tomador, conforme a lo indicado en el artículo “Opciones de Aseguramiento”. En ningún caso, Sagicor será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Artículo 50 - Infraseguro

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor, según la opción seleccionada por el Tomador, conforme a lo indicado en el artículo denominado Opciones de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos por separado.

En caso de Seguro a Primera Pérdida, esta cláusula aplicará cuando los valores expuestos no correspondan al 100% de los bienes o propiedad sobre la que el Asegurado posea interés asegurable, cualquiera que sea la ubicación.

- Para los sublímites y condiciones adicionales no corresponderá la aplicación de este artículo.
- Para la cobertura Interrupción de Negocios: En caso de pérdida, Sagicor no será responsable por una proporción mayor de la que exista entre el monto A asegurado en esta cobertura y el “Beneficio Bruto”, en empresas comerciales, o entre el monto asegurado en esta cobertura y los “ingresos” en empresas industriales y de servicios, que se hubiese obtenido de no haber ocurrido el siniestro, durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que finaliza el período de indemnización.
- Para la cobertura Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento no aplica.

Artículo 51 - Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada Sagicor queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, por lo que Sagicor protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado cliente con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

Le informamos que: (i) Sagicor es una compañía que se dedica a la actividad aseguradora y será la destinataria de información brindada; (ii) Esta información será almacenada en una base de datos de carácter interna, a la cual tienen acceso los colaboradores de Sagicor y los socios comerciales a los que Sagicor brinde autorización para brindarle los servicios de la póliza; (iii) Asimismo, esta información será utilizada para ofrecerle beneficios adicionales, promocionar sus servicios, ofrecer otros productos de Sagicor y enviarle información relacionada a los servicios adquiridos con Sagicor; (iv) La aceptación del presente consentimiento no es obligatoria, sin embargo, de no aceptarlo, Sagicor podría verse imposibilitado de ofrecerle algunos servicios; (v) Los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales serán respetados por Sagicor y los puede ejercer al teléfono 4000-0914, correo servicioalcliente@sagicor.com.

Artículo 52 - Modalidad de contratación

Este seguro colectivo constituye una modalidad de seguro contratado por cuenta de un tercero y cuenta con la posibilidad de contratarse bajo las siguientes modalidades:

- Contributiva: donde los Asegurados contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- No-contributiva: donde el Tomador, demostrando su interés asegurable sobre el riesgo, paga la totalidad de la prima.

La misma debe ser detallada en las Condiciones Particulares.

Artículo 53 - Certificado de seguro

Sagicor entregará al Asegurado un Certificado de Seguro con la información requerida por la normativa vigente, en el plazo establecido por dicha normativa.

El Certificado de Seguro podrá ser entregado al Asegurado por medio del Tomador o por medio de las plataformas de Sagicor, según haya sido acordado durante la negociación. Adicionalmente el Asegurado podrá solicitar que se le entregue copia de las Condiciones Generales y Particulares que integran este seguro.

Artículo 54 - Legislación

Esta póliza se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

Artículo 55 - Prescripción

Las obligaciones de Sagicor prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

Artículo 56 - Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 57 - Modificación a la póliza

La modificación de la Póliza no será efectiva sin la firma del Representante Legal de Sagicor.

Artículo 58 - Cesión del contrato

El Tomador ni el Asegurado podrán ceder este contrato de seguro.

Artículo 59 - Moneda

Todos los valores de la Póliza se expresan en dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América. Toda indemnización se realizará en dólares, moneda oficial de Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones según el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de pago respectiva.

SECCIÓN XI - INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 60 - Jurisdicción y arbitraje

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante, lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje u otro medio de solución alterna de controversias.

Artículo 61 - Otras instancias de solución de controversias

En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede presentar sus reclamaciones o quejas en las oficinas de Sagicor, o bien dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado, cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web www.sagicor.cr. Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros o a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

Artículo 62 - Valoración por peritos

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la indemnización o la validez del criterio médico que dicte una Enfermedad Grave o causa de Muerte, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SECCIÓN XII - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 63 - Notificaciones

Las comunicaciones que se dirijan a Sagicor deberán realizarse por escrito directamente y enviadas a las oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio 205, 5to Piso en San Rafael de Escazú, San José, o correo electrónico servicioalcliente@sagicor.com

Cualquier notificación o aviso que Sagicor deba hacer al Tomador y/o al Asegurado se realizará hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza.

En caso de existir una modificación en el domicilio y/o medio de notificación a ser utilizado, el mismo deberá ser notificado por escrito a Sagicor, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el mismo en el sistema, de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Póliza se tendrá como válida.

SECCIÓN XIII - REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-69-A12-917 de fecha 18 de junio del 2021.